

- **Disposiciones para la atención de la criminalidad reincidente y la atención de reo preso**

De conformidad con el Aviso N°7-2004, publicado en el Boletín Judicial N°85 del 3 de mayo del 2004, se pone en conocimiento de los y las representantes del Ministerio Público las siguientes directrices.

- **Protocolo para la Atención de Reo Preso (PARP)**

a) INTRODUCCION

El presente protocolo explica el procedimiento que debe desplegar el fiscal cuando le sean presentados reos presos, sin perjuicio de los derechos constitucionales y legales aplicables a cada caso.

Una persona privada de libertad puede ser presentada al fiscal bajo cuatro modalidades:

1. Por presentación administrativa, a saber, la que ejecutan las unidades de localización, citación y presentación de personas.
2. Proveniente de la policía administrativa, usualmente cuando la misma atiende hechos que tienen interés delictivo.
3. Proveniente de la policía judicial, en funciones propias de su cargo.
4. Por orden del fiscal, o sea, cuando este ha ordenado la presentación de alguna persona con motivo de causas pendientes en su

despacho.

b) MODALIDADES DE PRESENTACION DE REOS PRESOS

1. Por presentación administrativa:

- a) Las unidades de localización, citación y presentación de personas de los diversos circuitos del país son las encargadas de presentar este tipo de reo preso.
- b) Una vez recibida la razón de la privación de libertad, el fiscal decide inmediatamente la custodia del detenido, la cual puede recaer en la Sección de Cárceles (previa confección de la boleta “Tener a la Orden”), cuando en el lugar existan cárceles, o puede solicitarse mediante apoyo a la policía administrativa; en este último caso no se necesita confeccionar el “Tener a la Orden”.
- c) De seguido el fiscal examina las razones por las cuales dicha unidad realizó la presentación de la persona para continuar con el procedimiento.
- d) El fiscal ejecuta las **Diligencias de Atención de Reo Preso (DARP)**, cuyo listado se anexa al final de este protocolo.
- e) **Diligencias de Prisión Preventiva (DPP):** Si de la valoración del caso se desprende la innecesariedad de solicitar prisión preventiva u otra medida cautelar, el fiscal ordenará la libertad de la persona detenida. Caso contrario, solicitará la prisión preventiva o una medida cautelar

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
30 de agosto del 2004
[ORIGINAL FIRMADO]



CIRCULAR

22

2004

sustitutiva, acorde al caso y según lo que prevé la normativa aplicable. Dichas diligencias serán las siguientes:

- i. Denegada la solicitud, la misma será impugnada cuando las condiciones así lo exijan.
- ii. Admitida la solicitud, se llevará un control de medidas, tanto de reo preso como de medidas cautelares.
- iii. Cuando se admita la solicitud de prisión preventiva, se registrará la misma en el Libro de Control de Reo Preso, para los efectos de solicitar los cambios de medida que correspondan o la prórroga.
- iv. Cuando la Fiscalía que solicita la prisión preventiva sea notificada de la resolución que declara con lugar la medida cautelar, pero otra Fiscalía sea la que ha de conocer del asunto (caso de la Fiscalía de Turno Extraordinario del II Circuito Judicial de San José), la primera enviará a la segunda una comunicación íntegra de lo resuelto, por un medio idóneo (fax, mensaje electrónico, etc.) de modo tal que quede constancia y que el despacho a cargo del reo preso esté enterado, para lo de su cargo.

2. Proveniente de la policía administrativa:

- a) Toda persona detenida por la policía administrativa debe ser presentada con un informe policial (“parte policial”).
- b) Si el informe policial no es presentado, el reo seguirá en custodia de la policía administrativa para todos los efectos, hasta que lo presente. Dicho reo preso no será recibido.
- c) Si el informe es omiso, el fiscal solicitará a la policía administrativa que amplíe el parte policial, según el caso, o bien puede entrevistarlo in situ, anotando la información adicionada en un documento

que denominará “Ampliación del Informe Policial”. En caso de que dicha autoridad desconozca elementos fácticos, podrá entrevistar a la víctima u ofendido, así como a cualquier otra persona que pueda ampliar detalles o que deba promover la instancia.

- d) Una vez con el informe completo, ampliado, o conocidas las circunstancias del caso, el fiscal valorará la puesta en libertad o dispondrá las **Diligencias de Prisión Preventiva (DPP)**, descritas en el acápite 1.e) supra.

3. Proveniente de la policía judicial:

- a) Toda persona detenida por la policía judicial debe ser presentada con un informe policial.
- b) Si el informe policial no es presentado, el reo seguirá en custodia de la policía judicial para todos los efectos. Dicho reo preso no será recibido.
- c) Si el informe es omiso, el fiscal solicitará a la policía judicial que amplíe el informe, según el caso, o bien puede entrevistarlo in situ, anotando la información adicionada en un documento que denominará “Ampliación del Informe Policial”. En caso de que dicha autoridad desconozca elementos fácticos, podrá entrevistar a la víctima u ofendido, así como a cualquier otra persona que pueda ampliar detalles o que deba promover la instancia.
- d) Una vez con el informe completo, ampliado, o conocidas las circunstancias del caso, el fiscal valorará el caso, a efecto de disponer las **Diligencias de Atención de Reo Preso (DARP)**.
- e) Una vez aplicadas las cuales, el fiscal ordenará la puesta en libertad o dispondrá las **Diligencias de Prisión Preventiva (DPP)**, descritas en el acápite 1.e) supra.

4. Por orden del fiscal:

- a) Cuando la fiscalía haya solicitado la aprehensión de una persona, deberá resolver primero lo de su custodia, sea confeccionando el “Tener a la Orden” y solicitando la custodia a la sección de cárceles, o bien solicitando la policía administrativa tener a la orden de la fiscalía a dicha persona, en tanto resuelve su situación jurídica.
- b) Valoradas las razones por las cuales se despachó la aprehensión –si subsisten, si se han modificado- el fiscal ejecutará las **Diligencias de Atención de Reo Preso (DARP)**.
- c) Una vez aplicadas las cuales, el fiscal ordenará la puesta en libertad o dispondrá las **Diligencias de Prisión Preventiva (DPP)**, descritas en el acápite 1.e) supra.
- c) **DESCRIPCION DE LAS DILIGENCIAS DE ATENCION DE REO PRESO (DARP)**

Las diligencias de atención de reo preso son todas las que disponen la Constitución Política y la ley. Para efectos de sistematización se ubican aquí, a modo de ejemplo, en tres áreas:

1. Diligencias obligatorias

- a) Información, aplicación y verificación de derechos del imputado (art. 82 CPP)
- b) Consultas a bases de datos y libros manuales o electrónicos:
 - Consultas al Archivo Criminal
 - Consulta Libros manuales o electrónicos del Despacho
 - Consulta Juzgamientos

- Consulta estatus migratorio
- Comunicación a embajadas sobre detención de sus nacionales
- Consulta a otras redes de información aplicable al caso
- Verificación de domicilio del imputado, en la medida de lo posible

c) Declaración del imputado

2. Diligencias urgentes

- a) Valoración y atención médica y psicológica de personas (imputados, ofendidos, víctimas u otros).
- b) Solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba
- c) Reconocimiento de personas
- d) Reconocimiento de objetos
- e) Registro de vehículos
- f) Requisa
- g) Inspecciones inmediatas
- h) Clausura de locales
- i) Solicitudes de allanamiento, registro y secuestro
- j) Solicitud de pericias urgentes
- k) Solicitudes de coordinación interpolicial
- l) Solicitud de intervención de fiscalías especializadas (Penal Juvenil, Violencia Doméstica-Sexuales, Narcotráfico, Económicos, etc.)
- m) Evacuación de pruebas urgentes ofrecidas por la Defensa

n) Evacuación de pruebas o diligencias urgentes que las circunstancias hicieren aconsejable

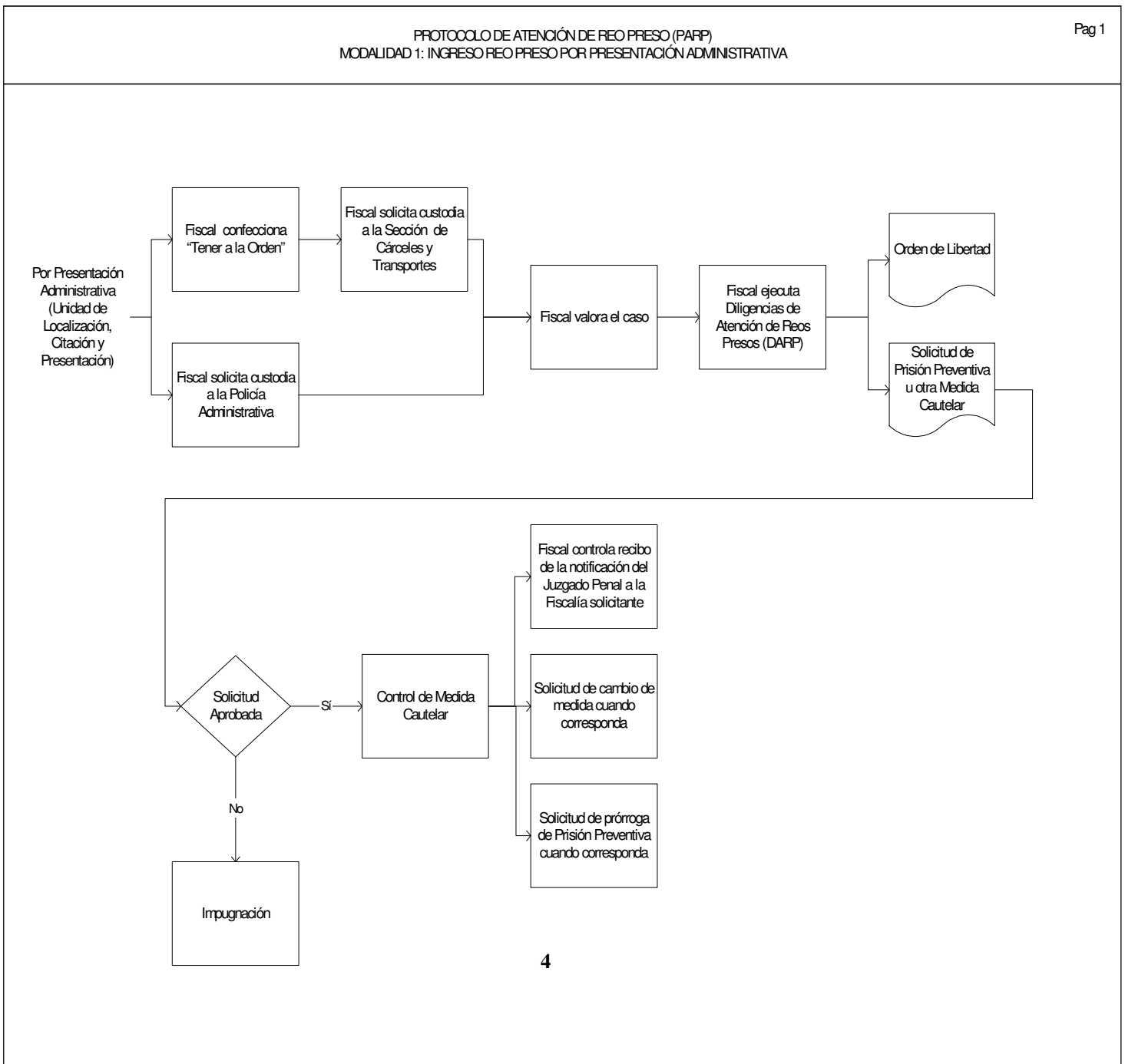
3. Diligencias opcionales

- a) Tener a la Orden. Se entiende que del juez competente, dentro de las 24 horas constitucionales desde la detención de la persona por parte de la primera autoridad actuante.
- d) Tener a la orden del Fiscal, en los casos en que se necesite custodiar en celdas al reo

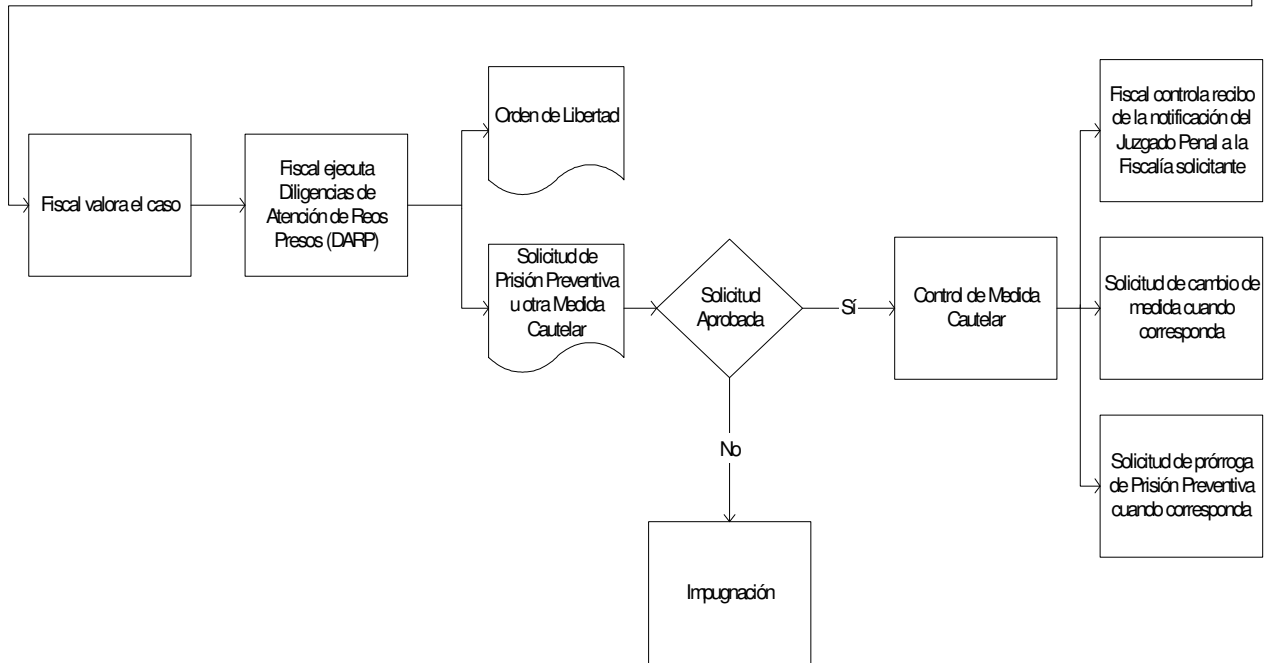
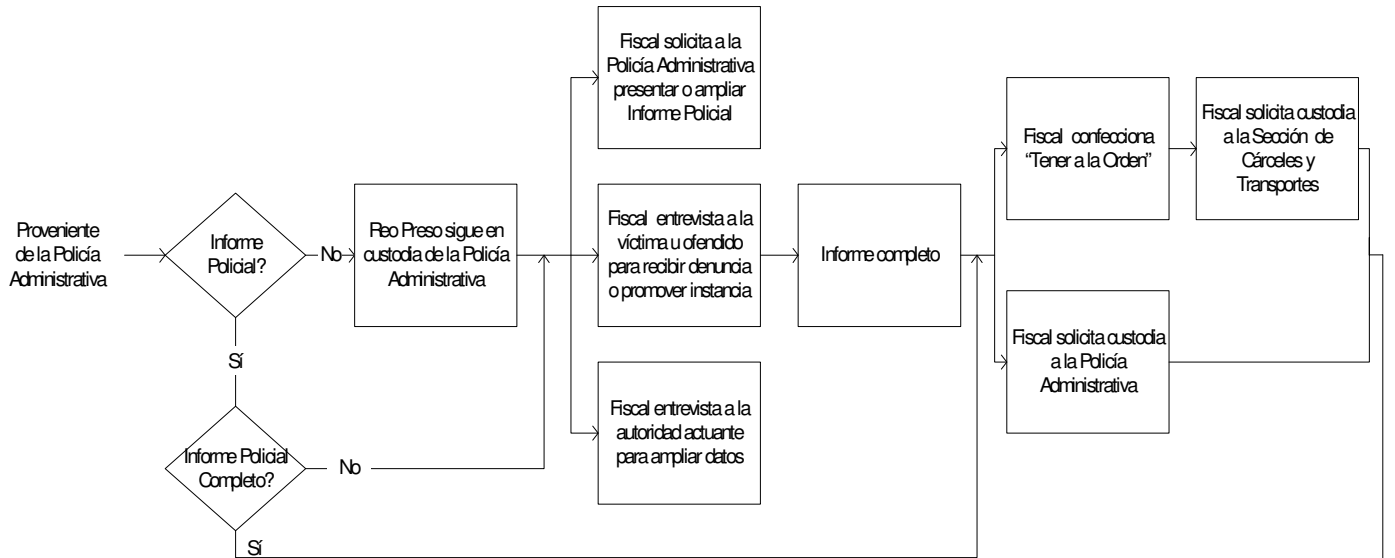
preso, mientras se valora el caso y se prevea que, probablemente, no se solicitarán **Diligencias de Prisión Preventiva (DPP)**.

- e) Reseña del imputado, en los casos en que la misma sea aplicable.
- f) Negociación de medidas alternativas, cuando procedan (art. 244 CPP) y sean útiles para evitar la prisionalización o para acelerar la solución del conflicto.

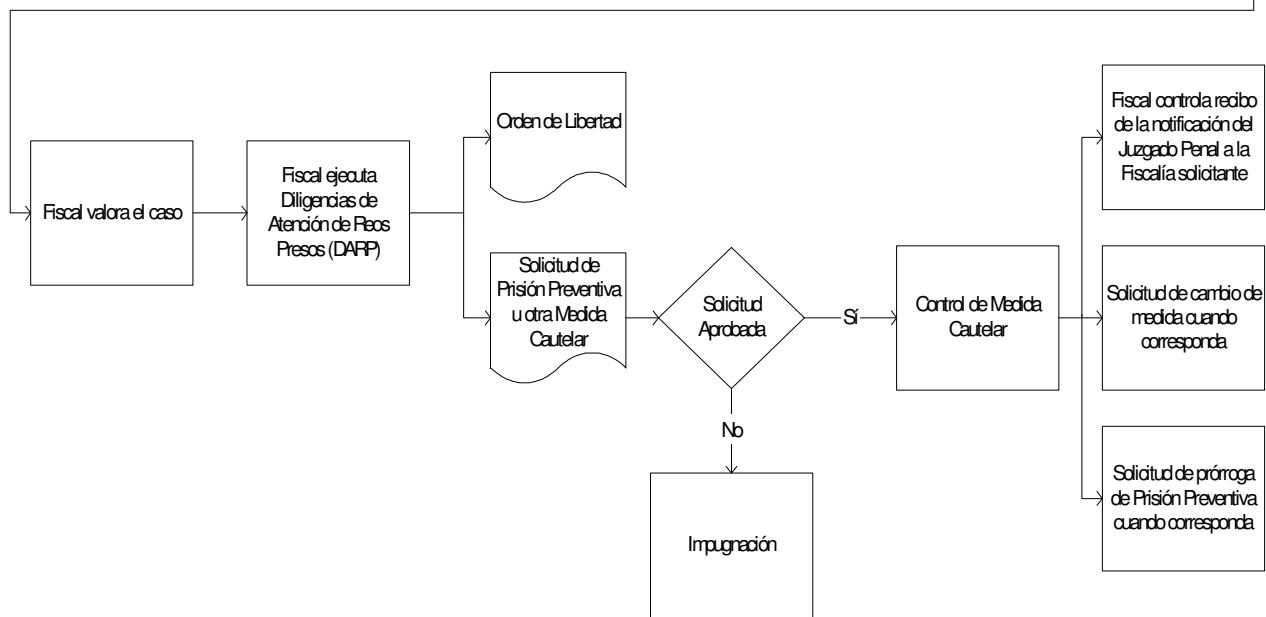
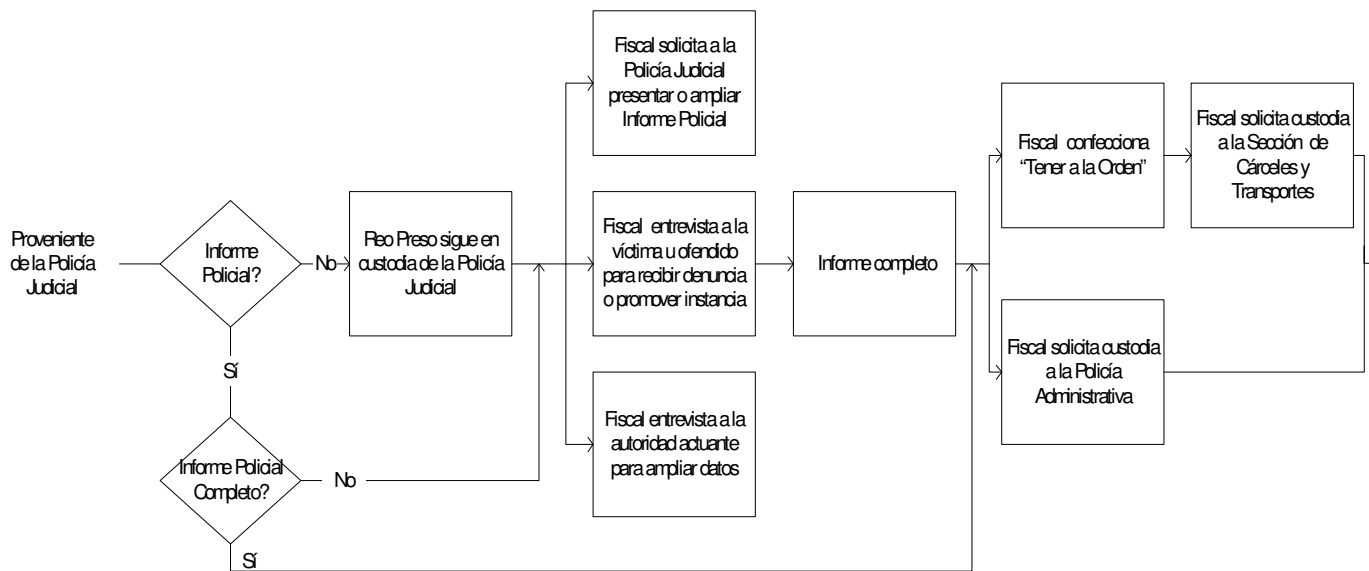
SE ADJUNTAN FLUJOGRAMAS “PROCEDIMIENTO CONTROL DE REO PRESO”

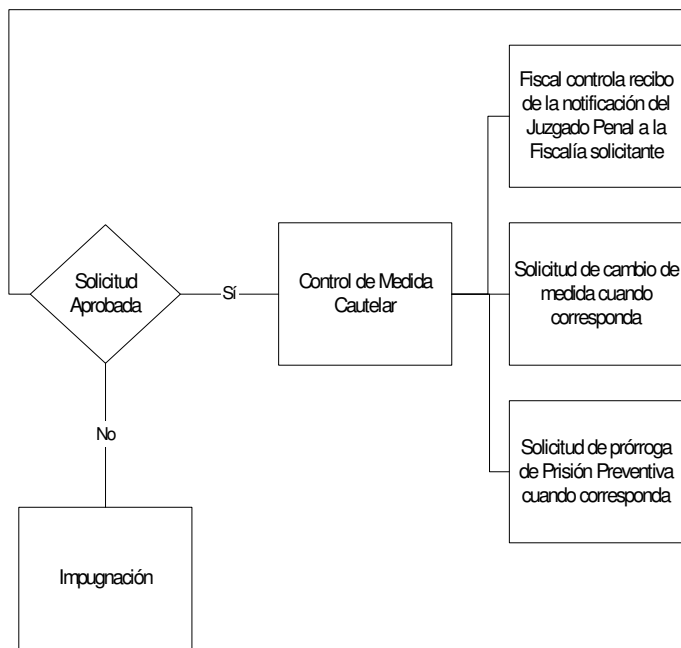
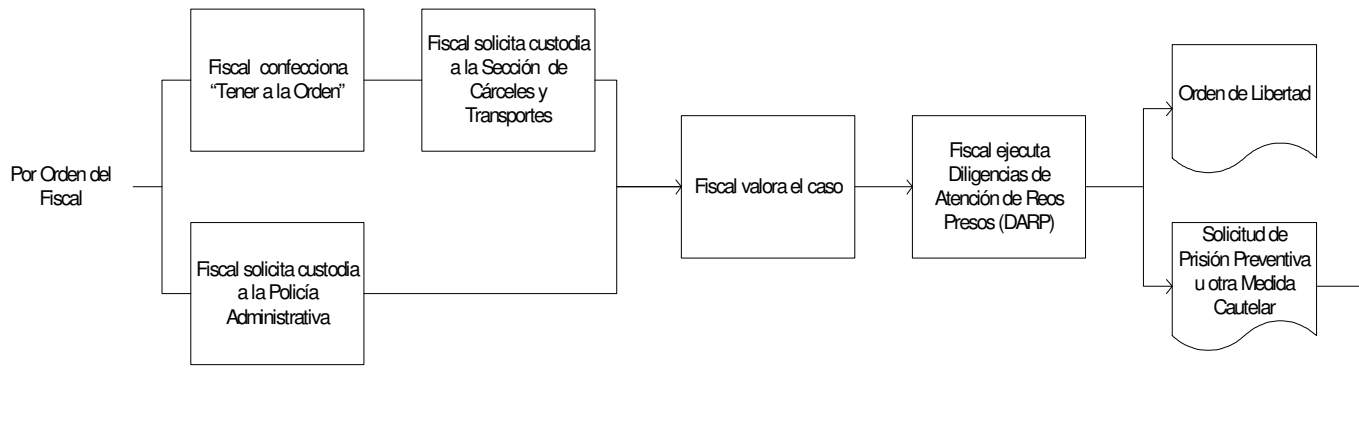


PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE REO PRESO (PARP)
 MODALIDAD 2: INGRESO REO PRESO PROVENIENTE DE LA POLICÍA ADMINISTRATIVA



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE REO PRESO (PAPP)
 MODALIDAD 3: INGRESO REO PRESO PROVENIENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL





DILIGENCIAS DE ATENCIÓN DE REO PRESO (DARP)

OBLIGATORIAS	URGENTES (art. 283 y 287 CPP)	OPCIONALES
<p>1. Información, aplicación y verificación de derechos del imputado (art. 82 CPP)</p> <p>2. Consulta a bases de datos y libros manuales o electrónicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultas al Archivo Criminal • Consultas al Archivo Criminal • Consulta Libros manuales o electrónicos del Despacho • Consulta Juzgamientos • Consulta estatus migratorio • Comunicación a embajadas sobre detención de sus nacionales • Consulta a otras redes de información aplicable al caso • Verificación de domicilio del imputado, en la medida <p>3. Declaración del imputado</p>	<p>1. Valoración y atención médica y psicológica de personas (imputados, ofendidos, víctimas u otros).</p> <p>2. Solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba</p> <p>3. Reconocimiento de personas</p> <p>4. Reconocimiento de objetos</p> <p>5. Registro de vehículos</p> <p>6. Requisa</p> <p>7. Inspecciones inmediatas</p> <p>8. Clausura de locales</p> <p>9. Solicitudes de allanamiento, registro y secuestro</p> <p>10. Solicitud de pericias urgentes</p> <p>11. Solicitudes de coordinación interpolicial</p> <p>12. Solicitud de intervención de fiscalías especializadas (Penal Juvenil, Violencia Doméstica-Sexuales, Narcotráfico, Económicos, etc.)</p> <p>13. Evacuación de pruebas urgentes ofrecidas por la Defensa</p> <p>14. Evacuación de pruebas o diligencias urgentes que las circunstancias hicieren aconsejable.</p>	<p>1. Tener a la Orden del Juez (TAO) (Se entiende que es TAO del Juez competente, dentro de las 24 horas constitucionales).</p> <p>2. Tener a la Orden. Se entiende que del juez competente, dentro de las 24 horas constitucionales desde la detención de la persona por parte de la primera autoridad actuante.</p> <p>3. Tener a la orden del Fiscal, en los casos en que se necesite custodiar en celdas al reo preso, mientras se valora el caso y se prevea que, probablemente, no se solicitarán Diligencias de Prisión Preventiva (DPP).</p> <p>4. Reseña del imputado, en los casos en que la misma sea aplicable (no se reseñan niños ni adolescentes).</p> <p>5. Negociación de medidas alternativas, cuando procedan (art. 244 CPP) y sean útiles para evitar la prisionalización o para acelerar la solución del conflicto.</p>

• Actualización de reseñas

Con el fin de mantener actualizada la reseña o “ficha criminal”, es indispensable que cada vez que una persona detenida ingresa al sistema penal el fiscal ordene la respectiva reseñada. En los casos en que la persona tales ingresos sean reiterados, dicha solicitud se hará con el fin de actualizar el registro de detención así como cualquier otro dato de interés, como el domicilio. De conformidad con la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial No. 5524, es obligación de todas las autoridades la identificación por dicho medio.

Deben tenerse presentes las regulaciones de dicha ley; en lo que interesa, el artículo 40 ibidem indica que “El Archivo Criminal estará a cargo de un experto en la materia. Contará con las fichas y demás documentos debidamente clasificados, de todas las personas que en alguna oportunidad hayan comparecido ante las autoridades en calidad de presuntos responsables de hechos punibles, y asimismo, con las que enviaren las autoridades nacionales o extranjeras”. El artículo 41 establece que “Toda la información que contenga el Archivo Criminal tendrá carácter confidencial y será para uso exclusivo del Organismo y de las demás autoridades.”

Los y las fiscales deberán hacer uso racional de la “reseña”. Esto implica que cuando se solicite la reseña se debe indicar cuál es el punto de interés: identificación física, antecedentes, datos de ubicación u otro aspecto.

Además del registro de antecedentes, el Archivo Criminal cuenta con una base de datos denominada “Team-Up”, que comprende:

- Denuncias ingresadas
- Información sobre denunciantes
- Objetos denunciados como sustraídos
- Vehículos sustraídos
- Personas desaparecidas
- Afiliados A y A
- Licencias del MOPT
- Afiliados al ICE
- Armas y Explosivos
- Aeronaves

- Registro Civil
- Placas provisionales y temporales
- Personal del OIJ
- Extravío de documentos
- Sumarías recibidas
- Modo operandi
- Capturas y presentaciones (personas adultos)
- Capturas y presentaciones (personas menores de edad)
- Datos personales de los fiscales (nombramiento)
- Menu central de radio
- Consultas de Interpol (Vehículos)

La anterior información, tiene carácter aproximativo, toda vez que parte de bases de datos limitadas. Para accederla con fines de investigación los y las fiscales deben coordinar con la Delegación o Subdelegación del Organismo de Investigación bajo su dirección funcional. De modo excepcional y durante horario extraordinario, la información se puede solicitar en forma directa a los y las fiscales de Recepción de Denuncias. En el caso concreto del I, II y III Circuitos Judiciales, las consultas se realizarán de manera directa al Archivo Criminal, para lo cual el interesado deberá identificar la oficina desde donde consulta, nombre de la persona que consulta, extensión telefónica de donde llama, entre otros datos, información que será verificada por el personal del Archivo Criminal al contestar su pedido.

• Solicitud para que se decrete la rebeldía

En todos aquellos casos sometidos a conocimiento de los y las fiscales, en los que resulte necesario solicitar se decrete la “rebeldía” y correspondiente captura del encartado, junto con dicha gestión deberán los y las fiscales solicitar la aplicación de la medida cautelar correspondiente, la que se debe hacerse efectiva a partir de su captura.

En esa petición formal, el fiscal deberá solicitar al juez, que, una vez que se haga efectiva la captura, proceda a la verificación de las circunstancias que motivaron la petición de la medida cautelar.